



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2016-00181	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra JOSE WILLIS HERNÁN OCAMPO	16-11-2023
2	2016-00202	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ALFONSO HERNÁN GAVIRIA RAMIREZ	16-11-2023
3	2016-00360	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JAIME JAIR RENGIFO	16-11-2023
4	2016-00362	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSÉ SILVIO REYES	16-11-2023
5	2016-00422	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra CARLOS ARTURO TRUJILLO ESPINOSA	16-11-2023
6	2017-00028	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ISAAC COLLAZOS CHARA	16-11-2023
7	2020-00171	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ROBERTO YAMIT FERNANDEZ MORALES	16-11-2023

8	2023-00078	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARIA ALEJANDRA MONTENEGRO MONTENEGRO	16-11-2023
9	2023-00233	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra NEVIS LISBETH MURCIA LANDAZURY	16-11-2023 Decreta medidas (reserva legal)
10	2023-00233	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra NEVIS LISBETH MURCIA LANDAZURY	16-11-2023

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **17 DE NOVIEMBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO

Secretario

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2380

Puerto Asís, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate del vehículo automotor de placas TZY939, programada para el día hoy, 16 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., se declaró desierta por falta de postores, conforme a lo ordenado en dicha diligencia y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 457 del CGP, se, **RESUELVE:**

1º FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **13 DE DICIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 02:00 P.M.** El vehículo que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

VEHICULO PLACA	TZY 939
DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	Tipo FURGON, marca JAC, línea HFC1063K
AVALÚO:	\$20.713.000
BASE PARA LICITACIÓN (70%)	\$14.499.100
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$8.285.200
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

2º Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, única y exclusivamente al correo electrónico jprmpal01ptoisias@notificacionesrj.gov.co, en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la Jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art.452 del CGP).

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: (i) dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, (ii) dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, que, para

el presente caso, debe ser entre las **2:00 pm. y las 3:00 p.m. del 13 de diciembre de 2023.**

3° La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).

4° Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

5° **Ordenar a la parte ejecutante** que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2023, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/145>.

El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local de Puerto Asís, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

6° **Ordenar a la parte ejecutante** que con la debida antelación REMITA al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, **de manera legible en formato PDF**, constancia expedida por la radiodifusora local (Puerto Asís), sobre la FECHA de publicación del anuncio de remate, con copia de un certificado de tradición del bien (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021- art. 450 del CGP).

7° El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el microsítio del juzgado, sección remates 2023.

8° Por secretaría ofíciase a la GOBERNACIÓN DEL HUILA (correo electrónico notificaciones.judiciales@huila.gov.co) para que se sirva remitir antes de la fecha de remate fijado para el día 13 de diciembre de 2023 a las 2:00 p.m., liquidación de los valores adeudados por concepto de impuesto automotor del vehículo a rematar, de placas TZY 939.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8511e5c874ddad31469ec1b1e8b81d78735fde7cb61039021fdc9501bb60e693**

Documento generado en 16/11/2023 06:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Puerto Asís, 16 de noviembre de 2023, paso al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que no se incluyeron los valores aprobados en la última liquidación en firme. Sírvese proveer. **Hugo Viveros Chamorro** – Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2376

Puerto Asís, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que no se tuvo en cuenta la última liquidación en firme. En consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL: \$8.000.000						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
23/11/2022	al	30/11/2022	8	25,78%	2,76%	58.919
1/12/2022	al	31/12/2022	31	27,64%	2,93%	242.426
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	251.396
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	236.006
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	266.120
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	261.407
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	261.952
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	249.875
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	255.251
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	250.727
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	237.438
1/10/2023	al	19/10/2023	19	26,53%	2,83%	143.387
Total \$2.714.903						

Total intereses de mora 23-nov-2022 a 19-oct-2023	\$2.714.903
Última actualización liquidación de crédito aprobada mediante auto 17 de enero de 2023:	\$25.155.161,05
Obligación total:	\$27.870.064,05

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1° De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma total de **\$27.870.064,05**, pesos moneda corriente, hasta el 19 de octubre de 2023.

2° **ORDENAR al doctor ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO**, que en lo sucesivo se ciña estrictamente a lo dispuesto en el art. 446-4 del CGP, y al presentar las actualizaciones de las liquidaciones del crédito, tome como base la liquidación en firme. Lo anterior, en aras de la celeridad del trámite y evitar el desgaste que para la administración de justicia implica la corrección de numerosas liquidaciones, teniendo en cuenta la alta carga laboral que presenta el despacho.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023
HFVC

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059d5c8072b40b050b9784e13f9b3a1295d60431c9fb0cd5113378340f724ad0**

Documento generado en 16/11/2023 06:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Puerto Asís, 16 de noviembre de 2023, paso al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que no se incluyeron los valores aprobados en la última liquidación en firme. Sírvese proveer. **Hugo Viveros Chamorro** – Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2377

Puerto Asís, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que no se tuvo en cuenta la última liquidación en firme. En consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL: \$8.000.000						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
8/12/2022	al	31/12/2022	24	27,64%	2,93%	187.684
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	251.396
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	236.006
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	266.120
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	261.407
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	261.952
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	249.875
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	255.251
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	250.727
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	237.438
1/10/2023	al	19/10/2023	19	26,53%	2,83%	143.387
Total \$2.601.243						

Total intereses de mora 08-dic-2022 a 19-oct-2023	\$2.601.243
Última actualización liquidación de crédito aprobada mediante auto 19 de enero de 2023:	\$24.290.906,70
Obligación total:	\$26.892.149,7

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1° De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma total de **\$26.892.149,7**, pesos moneda corriente, hasta el 19 de octubre de 2023.

2° **ORDENAR al doctor ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO**, que en lo sucesivo se ciña estrictamente a lo dispuesto en el art. 446-4 del CGP, y al presentar las actualizaciones de las liquidaciones del crédito, tome como base la liquidación en firme. Lo anterior, en aras de la celeridad del trámite y evitar el desgaste que para la administración de justicia implica la corrección de numerosas liquidaciones, teniendo en cuenta la alta carga laboral que presenta el despacho.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023
HFVC

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ee808ecee7d8a12c71a8365eda122439a4e391c69422f092637040abedf477**

Documento generado en 16/11/2023 06:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Puerto Asís, 16 de noviembre de 2023, paso al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que no se incluyeron los valores aprobados en la última liquidación en firme. Sírvasse proveer. **Hugo Viveros Chamorro** – Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2378

Puerto Asís, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que no se tuvo en cuenta la última liquidación en firme. En consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL: \$8.000.000						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
17/03/2022	al	31/03/2022	15	18,47%	2,06%	82.354
1/04/2022	al	30/04/2022	30	19,05%	2,12%	169.329
1/05/2022	al	31/05/2022	31	19,71%	2,18%	180.370
1/06/2022	al	30/06/2022	30	20,40%	2,25%	179.974
1/07/2022	al	31/07/2022	31	21,28%	2,34%	193.060
1/08/2022	al	31/08/2022	31	21,21%	2,33%	192.498
1/09/2022	al	30/09/2022	30	23,50%	2,55%	203.857
1/10/2022	al	31/10/2022	31	24,61%	2,65%	219.300
1/11/2022	al	30/11/2022	30	25,78%	2,76%	220.947
1/12/2022	al	31/12/2022	31	27,64%	2,93%	242.426
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	251.396
1/02/2023		28/02/2023	28	30,18%	3,16%	236.006
1/03/2023		31/03/2023	31	30,84%	3,22%	266.120
1/04/2023		30/04/2023	30	31,39%	3,27%	261.407

1/05/2023	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	261.952
1/06/2023	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	249.875
1/07/2023	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	255.251
1/08/2023	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	250.727
1/09/2023	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	237.438
1/10/2023	19/10/2023	19	26,53%	2,83%	143.387
Total \$4.297.674					

Total, intereses de mora 17-mar-2022 a 19-oct-2023	\$4.297.674
Última actualización liquidación de crédito aprobada mediante auto 7 de abril de 2022:	\$22.551.733,37
Obligación total:	\$26.849.407,37

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1º De conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma total de **\$26.892.149,7**, pesos moneda corriente, hasta el 19 de octubre de 2023.

2º **ORDENAR al doctor ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO**, que en lo sucesivo se ciña estrictamente a lo dispuesto en el art. 446-4 del CGP, y al presentar las actualizaciones de las liquidaciones del crédito, tome como base la liquidación en firme. Lo anterior, en aras de la celeridad del trámite y evitar el desgaste que para la administración de justicia implica la corrección de numerosas liquidaciones, teniendo en cuenta la alta carga laboral que presenta el despacho.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023
HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a52e15de41474f77c84a7b6808dd0d54a836f481c93c34ff1f867d080b2e2d9**

Documento generado en 16/11/2023 06:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Puerto Asís, 16 de noviembre de 2023, paso al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que no se incluyeron los valores aprobados en la última liquidación en firme. Sírvese proveer. **Hugo Viveros Chamorro** – Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2378

Puerto Asís, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que no se tuvo en cuenta la última liquidación en firme. En consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL: \$7.999.350						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
6/12/2022	al	31/12/2022	26	27,64%	2,93%	203.308
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	251.376
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	235.987
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	266.098
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	261.386
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	261.931
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	249.854
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	255.231
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	250.707
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	237.419
1/10/2023	al	19/10/2023	19	26,53%	2,83%	143.375
Total \$2.616.671						

Total, intereses de mora 06-dic-2022 a 19-oct-2023	\$2.616.671
Última actualización liquidación de crédito aprobada mediante auto 20 de enero de 2023:	\$22.542.780,65
Obligación total:	\$25.159.451,65

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1º De conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma total de **\$25.159.451,65**, pesos moneda corriente, hasta el 19 de octubre de 2023.

2º **ORDENAR al doctor ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO**, que en lo sucesivo se ciña estrictamente a lo dispuesto en el art. 446-4 del CGP, y al presentar las actualizaciones de las liquidaciones del crédito, tome como base la liquidación en firme. Lo anterior, en aras de la celeridad del trámite y evitar el desgaste que para la administración de justicia implica la corrección de numerosas liquidaciones, teniendo en cuenta la alta carga laboral que presenta el despacho.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023
HFVC

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359f58481b638d44bd793228beb30c855cfabb91960855b899c501f7026cbff1**

Documento generado en 16/11/2023 06:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2363

Puerto Asís, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

1º Antes de proveer lo que en derecho corresponda, CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través del abogado ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO, del oficio [IMTRAM 0467 2023](#) del 18 de octubre de 2023, emitido por la Directora del INSTITUTO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS IMTRAM, dra LEIDY KATHERINE PANTOJA MONTES, en el que, en suma, confirma que registró el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo con placas SVP 333, pese a no obrar orden en tal sentido de parte de este juzgado.

2º Por ser procedente de conformidad con el art 74 del CGP¹, RECONÓZCASE personería para actuar en representación de la señora LIBENY YALILE LAGOS MERA, a la abogada LORENA FERNANDA ZAMBRANO YAMA portadora de la T.P. No. 226.155 C.S.J., en los términos del poder conferido. **Por secretaría** remítase el enlace de acceso al expediente a la profesional en mención dejando constancia en el expediente.

3º Téngase por revocado el poder inicialmente conferido al abogado ALEXIS FANER MADROÑERO GUEVARA.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [d91865e4a02108b97c7e783250e230db64ff3edb7a0d9d44f2c4b2db32a0345e](#)

Documento generado en 16/11/2023 06:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ítem 19 Consulta Vigencia Tarjeta Profesional.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2365

Puerto Asís, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-69078, programada para el día 15 de noviembre de 2023 a las 3:00 p.m. se declaró desierta por falta de postores, conforme a lo ordenado en dicha diligencia y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 457 del CGP, se, **RESUELVE**:

1° FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **13 DE DICIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA N°:	442-69078
DESCRIPCIÓN:	LOTE 11 MANZANA 39 URBANIZACIÓN CIUADELA NUEVA AMAZÓNICA PUERTO ASÍS PUTUMAYO. ÁREA 152 M2
AVALÚO:	\$20.969.464
BASE PARA LICITACIÓN (70%)	\$14.678.624,8
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$8.387.785,6
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

4° Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, única y exclusivamente al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la Jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art.452 del CGP).

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: (i) dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, (ii) dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, que, para el presente caso, debe ser entre las **9:00 a.m. y las 10:00 a.m. del 13 de diciembre de 2023.**

5° La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).

6° Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

7° **Ordenar a la parte ejecutante** que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de

acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2023, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/145>.

El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local de Puerto Asís, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

8° **Ordenar a la parte ejecutante** que con la debida antelación REMITA al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, **de manera legible en formato PDF**, constancia expedida por la radiodifusora local (Puerto Asís), sobre la FECHA de publicación del anuncio de remate, con copia de un certificado de tradición del bien actualizado (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021-art. 450 del CGP).

7° El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el micrositio del juzgado, sección remates 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019a22426eb6967ec9b5b26e1e4c39161e3d9d957d9dd845ecd02a24031e49b9**

Documento generado en 16/11/2023 06:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2364

Puerto Asís, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

El abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, solicita se *“sirva ACLARAR si los honorarios que incluyen también honorarios por gastos fijados por el Inspector de policía al secuestre están de acuerdo con la ley.”*, teniendo en cuenta que los mismos fueron cobrados por la suma de \$386.670.00 por honorarios del secuestre más \$150.000.00 por concepto de gastos de diligencia del secuestro.

Revisada la diligencia de secuestro practicada el 7 de septiembre de 2023 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 442-77493, se advierte que la Inspección de Policía de Puerto Asís, frente al tema de los honorarios dispuso que *“(...) Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de Diez días de Salario Mínimo LEGAL Vigentes conforme en el Artículo 27 del Acuerdo Nro PSAA15-10448 de 28 de Diciembre de 2015, mas Ciento Cincuenta Mil Pesos para Gastos de la Diligencia de Secuestro en atención a que debe trasladarse desde su lugar de residencia en la Ciudad de Mocoa, los cuales se cancelarán en este momento”* (Sic).

El Acuerdo n°PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa *“Por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia”*, en su art. 27 numeral primero, señala, respecto de la remuneración del secuestro que *“(...) tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios (...).”*

De acuerdo a lo anterior, estima el despacho que el valor de los honorarios provisionales es excesivo, pues si bien se hizo dentro del límite del art. 27 en cita, no fueron observados los criterios para su fijación conforme lo ordena el art. 26 ídem. En efecto, acorde con el acta de la diligencia, se advierte que se trata de un inmueble ubicado en zona urbana de Puerto Asís, con una extensión de 160 mts², lo que permite inferir que el desplazamiento hasta el lugar de la diligencia no reviste mayor dificultad, ni la diligencia propiamente dicha, en razón a la naturaleza del bien, que describió el inspector como *“una construcción en ladrillo de dos plantas en obra negra, deshabitada”* (sic). En consecuencia, se modificará el valor de los honorarios provisionales, para determinarlos en la suma de \$250.000

De otra parte, se estima que la orden de pago por concepto de *“gastos de desplazamiento”*, carece de asidero jurídico, si se tiene en cuenta que el precitado Acuerdo no estipula la viabilidad de ordenar el pago de sumas de dinero adicionales por ese concepto, sin que, en criterio del despacho, aspectos como que el domicilio del secuestre se encuentre ubicado fuera de Puerto Asís, sea razón para que se ordene el pago a su favor de sumas de dinero adicionales no contemplados en el

Acuerdo que regula la materia, excediéndose así los límites para la remuneración del secuestre allí estipulados, e inobservando los criterios para su fijación, establecidos en el art. 26 del plurimentado Acuerdo.

En consecuencia, se dispondrá que el ejecutante deberá asumir el pago exclusivamente del valor de los honorarios en el equivalente ordenado por el despacho, sin lugar al pago de los “gastos de desplazamiento”.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

1° De conformidad al Acuerdo n°PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, MODIFÍQUESE el valor de honorarios provisionales en favor del secuestre, los cuales se establecen en la suma de \$250.000, respecto del secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 442-77493.

2° Disponer que no hay lugar al pago de la suma adicional de \$150.000, por concepto de desplazamiento, conforme a lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391450a6a8c7fee97f09a79faf1adead561c76f41bb6d3f47d54501eff7a7216**

Documento generado en 16/11/2023 06:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2369

Puerto Asís, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Como la demanda reúne los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento de pago deprecado, pues el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP) siendo el juzgado competente para conocerla. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de NEVIS LISBETH MURCIA LANDAZURY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.847.788 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas:

1. Pagaré N° 079306110001822

- \$ 19.200.000 M/CTE por concepto de capital.
- \$3.722.852 por los intereses corrientes causados desde el 11 de febrero de 2022 hasta el 09 de octubre de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 10 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra NEVIS LISBETH MURCIA LANDAZURY. **RAD. 865684003001-2023-00233-00**

conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con C.C. No. 12.118.075 de Neiva y T.P No. 171.592 del C.S. de la J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

V. P. B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a153c2ecddaf9b85a075db9ea8747af7d8fd9f17abd6700ba310f6d777d36bd2**

Documento generado en 16/11/2023 06:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>